

# I. Principado de Asturias

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

*RESOLUCION de 5 de abril de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos superiores de enseñanzas artísticas.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, integró plenamente las enseñanzas artísticas en el sistema educativo al regular en el capítulo primero de su título II las enseñanzas de música y danza, las enseñanzas de arte dramático y las enseñanzas de artes plásticas y de diseño sin que la aprobación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación haya supuesto una derogación de la regulación de las enseñanzas artísticas llevada a cabo por la normativa vigente.

Asimismo, y de conformidad con la disposición transitoria 5ª de la citada Ley Orgánica 10/2002, resultan aplicables las disposiciones que, no siendo contrarias a la misma, se contienen en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, de aplicación supletoria para todos los centros docentes que impartan cualquiera de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como para los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas comunidades autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que le sea de aplicación, facultando a la administración educativa, en el artículo 40 a adaptar los departamentos didácticos a las peculiaridades de los centros docentes de acuerdo con sus plantillas orgánicas y las enseñanzas que impartan.

El Gobierno del Principado de Asturias ha marcado como un objetivo prioritario de su política educativa, la implantación, regulación y consolidación de las enseñanzas artísticas en nuestra comunidad autónoma, para garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, del arte dramático, de las artes plásticas y el diseño y dar así cumplida respuesta a la demanda social y laboral. Así, por Decreto 27/2002, de 21 de febrero, se creó la Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias, mediante Decreto 78/2002, de 13 de junio, se desglosaron las enseñanzas de grado medio y grado superior en el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" con la creación de un nuevo Conservatorio Profesional, y por Decreto 107/2002, de 1 de agosto, se creó la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias. Los citados Decretos facultan expresamente al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de los mismos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación ha modificado aspectos contemplados en el citado Reglamento que hacen referencia a los órganos de gobierno y a los órganos de participación en el control y gestión de los centros docentes públicos. En el ámbito del Principado de Asturias, y en desarrollo de la citada Ley Orgánica se ha dictado el Decreto 40/2004, de 6 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que impartan las ense-

ñanzas definidas en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación en el Principado de Asturias.

Los centros superiores de enseñanzas artísticas imparten unas enseñanzas que abarcan un gran número de especialidades con características y peculiaridades propias que hacen aconsejable regular de forma específica su organización y funcionamiento.

En su virtud y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se faculta a las administraciones educativas para desarrollar lo dispuesto en el mismo, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación,

## RESUELVO

### Artículo 1.—Objeto.

La presente resolución tiene como finalidad establecer la organización y funcionamiento de los centros superiores que impartan enseñanzas artísticas, cuya regulación se contiene en los anexos I, II, III y IV.

### Artículo 2.—Ambito de aplicación.

La presente resolución será de aplicación en la Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias, en el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" y en la Escuela Superior de Arte Dramático de Asturias.

### Disposición adicional única.

Teniendo en cuenta la implantación progresiva de estas enseñanzas, los centros docentes deberán tener elaborado el proyecto educativo y el proyecto curricular de cada una de las enseñanzas que impartan antes del inicio del curso 2006/2007.

### Disposición transitoria única.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en la Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias, podrá existir una Jefatura de Estudios Adjunta durante el tiempo que coexista la impartición de dos titulaciones distintas ubicadas en edificios diferentes.

### Disposiciones finales.

#### Primera.—Aplicación supletoria.

Para todo lo no previsto en la presente resolución en materia de organización y funcionamiento de los centros docentes, será de aplicación la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, modificada por Resolución de 5 de agosto de 2004.

#### Segunda.—Desarrollo normativo.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales competentes en cada materia a dictar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente resolución.

#### Tercera.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de abril de 2005.—El Consejero de Educación y Ciencia.—5.795.

*Anexo I*

*Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas*

I. ORGANIZACION PEDAGOGICA

1. Los centros superiores de enseñanzas artísticas dispondrán de la necesaria autonomía pedagógica y organizativa para favorecer la mejora continua de la educación, de acuerdo con lo que señala la legislación vigente.

2. Los centros superiores de enseñanzas artísticas definirán el modelo de organización pedagógica en los correspondientes proyectos educativos del centro docente, los proyectos curriculares de cada especialidad, las programaciones didácticas, plan de acción tutorial y de orientación académica y profesional y en sus respectivos reglamentos de régimen interior.

3. Al comienzo de cada curso académico los equipos directivos elaborarán la Programación General Anual, donde concretarán los objetivos, actuaciones, organización y proyectos para el curso académico de acuerdo con el proyecto educativo del centro y proyecto curricular de las enseñanzas impartidas.

4. Los centros docentes públicos dispondrán de autonomía en su gestión económica, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

I.1.—*Proyecto educativo del centro.*

1. Los centros superiores de enseñanzas artísticas dispondrán de un proyecto educativo que fijará los objetivos, prioridades así como procedimientos de actuación, debiendo ajustar su elaboración y contenido a lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

2. En lo relativo a la organización general del centro docente, a la que se refiere el apartado a) de artículo 66.2 del citado Real Decreto, se detallarán los siguientes aspectos:

- a) Las finalidades y señas de identidad.
- b) Las enseñanzas que imparte y, en su caso, las materias optativas que se ofrecen en cada una de las especialidades.
- c) Los criterios para la realización, en su caso, de las actividades de formación en los centros de trabajo.
- d) Los programas institucionales en los que participe.
- e) Los programas de investigación que desarrolle.
- f) Los criterios para la utilización de las instalaciones por parte de otras instituciones.
- g) Los criterios para el desarrollo de colaboración con otras instituciones.
- h) Cualquier otra circunstancia o actividad que caracterice la oferta educativa.

3. El proyecto educativo será aprobado por el Consejo Escolar, previo informe emitido por el Claustro de Profesores, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, sobre los aspectos relativos a la organización y planificación docente.

4. La Dirección del centro deberá adoptar las medidas adecuadas para que el proyecto educativo pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

I.2.—*Reglamento de Régimen Interior del Centro.*

1. El Reglamento de Régimen Interior del Centro será aprobado por el Consejo Escolar. Su elaboración y contenido deberá

ajustarse a las disposiciones vigentes contenidas en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros; así como lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos y a lo regulado en las presentes instrucciones.

Se prestará especial atención a:

- a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y, en su caso, en las comisiones que en su seno se establezcan.
- b) El número máximo de faltas de asistencia, cuya superación suponga la imposibilidad de aplicar la evaluación continua y, determine la aplicación, en su caso, de las medidas extraordinarias para la evaluación y calificación.
- c) Las normas que regulen la organización y el uso de las instalaciones, de los recursos y de los servicios educativos.
- d) Las normas básicas de seguridad e higiene.
- e) Las medidas correctoras aplicables al alumnado en los conflictos de convivencia que tengan lugar en el centro docente.
- f) La organización y el reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

2. La Dirección del centro docente favorecerá la convivencia en el mismo, resolverá los conflictos e impondrá todas las medidas correctoras que correspondan al alumnado, de acuerdo con las normas que establezcan las administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

I.3.—*Proyectos curriculares y programaciones didácticas.*

I.3.1. *Proyectos curriculares.*

1. Los centros superiores de enseñanzas artísticas desarrollarán y concretarán el currículo oficial mediante la elaboración de los correspondientes proyectos curriculares. En el caso de la Escuela Superior de Arte, se desarrollará un proyecto curricular por cada uno de los estudios de las enseñanzas artísticas que se imparten.

2. Los proyectos curriculares de los centros superiores de enseñanzas artísticas deberán contener, al menos los siguientes aspectos:

- a) La adecuación de los objetivos generales de los correspondientes estudios a las características del centro docente y al entorno profesional, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo.
- b) Las decisiones de carácter general sobre la metodología didáctica.
- c) Las decisiones de carácter general sobre utilización de recursos, organización de espacios, tiempos y materiales curriculares.
- d) Los criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes.
- e) Los criterios, en su caso, para la designación de asignaturas optativas para las distintas especialidades.
- f) El plan de acción tutorial y de orientación académica y profesional.
- g) Las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas.

- h) Las directrices para el desarrollo de las actividades complementarias y de investigación, así como para el desarrollo de las actividades conjuntas de los diferentes departamentos didácticos.

3. La Comisión de Coordinación Pedagógica supervisará la elaboración y se responsabilizará de la redacción del proyecto curricular, de acuerdo con el currículo oficial y los criterios establecidos por el Claustro de Profesores.

4. El proyecto curricular será evaluado y aprobado por el Claustro de Profesores.

#### I.3.2. Programaciones didácticas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, los departamentos elaborarán y revisarán, bajo la coordinación y dirección de la Jefatura del Departamento, con anterioridad al inicio de las actividades lectivas, la programación didáctica de las enseñanzas que tienen encomendadas, de acuerdo con los currículos oficiales y el proyecto curricular del centro.

2. Las programaciones didácticas incluirán:

- a) Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada curso.
- b) La secuenciación y distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente.
- c) La metodología didáctica que se va a aplicar, de acuerdo con lo definido en el proyecto curricular, así como los materiales y recursos que se vayan a utilizar.
- d) Los procedimientos e instrumentos que se van a aplicar para la evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.
- e) Los criterios de calificación y los mínimos exigibles para la obtención de una evaluación positiva en la asignatura.
- f) La programación de actividades conjuntas con otros departamentos que afecten a varias especialidades o asignaturas.
- g) Las actividades complementarias que organice el departamento.

3. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con el proyecto curricular y la programación didáctica de su departamento.

#### I.4.—Programación General Anual.

1. La Programación General Anual del centro docente se elaborará a partir de las conclusiones de la evaluación recogidas en la memoria final del curso anterior, de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo y de los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de Profesores.

2. La Programación General Anual del centro incluirá, al menos:

- a) Los objetivos que el centro docente pretende alcanzar en el curso escolar teniendo en cuenta los señalados en el proyecto educativo y en los proyectos curriculares.
- b) Los programas de actuación de los órganos de gobierno, de participación en el control y gestión y de coordinación docente para alcanzar los objetivos propuestos.
- c) El plan de acción tutorial y de ordenación académica y profesional.
- d) El horario general y los criterios pedagógicos para su elaboración.
- e) Las actividades complementarias, de innovación y de investigación que está previsto realizar a lo largo del curso.

- f) El diseño del seguimiento y evaluación de la Programación General Anual, que constituirá la memoria final del curso.

- g) La memoria administrativa que incluirá el documento de organización del centro.

3. La Programación General Anual será elaborada por el Equipo Directivo, e informada por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar. Un ejemplar de la misma quedará archivado en la Secretaría del centro, otro será remitido a la Consejería antes del 30 de octubre de cada curso escolar, para su supervisión por el Servicio de Inspección Educativa.

4. La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa, por lo que la Dirección del centro adoptará las medidas necesarias para asegurar que todos sus miembros puedan conocerla y acceder a la misma. Todo el profesorado con responsabilidades en la coordinación docente velará para que se lleve a cabo la programación en su correspondiente ámbito de responsabilidad.

5. Una vez finalizado el curso académico, el Equipo Directivo evaluará el grado de cumplimiento de la Programación General Anual, con la colaboración del Consejo Escolar y el Claustro de Profesores, y realizará una memoria final conteniendo las conclusiones más relevantes de dicha evaluación. Dichas conclusiones serán remitidas a la Consejería antes del 15 de julio.

## II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

### II.1.—Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno de los centros superiores de enseñanzas artísticas son los establecidos en el Decreto 40/2004, de 6 de mayo, por el que se regulan los órganos de gobierno en los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas definidas en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación en el Principado de Asturias.

2. Para el correcto desarrollo de sus funciones, los diferentes órganos de gobierno elaborarán sus programas de actuación y calendario de reuniones que se incluirán en la Programación General Anual del centro.

### II.2.—Equipo Directivo.

1. Los órganos de gobierno constituirán el Equipo Directivo y trabajarán coordinadamente, conforme a las instrucciones de la Dirección del centro docente de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 3.2 del Decreto 40/2004, de 6 de mayo.

2. El Equipo Directivo ejercerá las funciones atribuidas en el artículo 4 del Real Decreto 40/2004, de 6 de mayo, con el fin de procurar la mejora de la calidad del servicio educativo y del buen funcionamiento del centro docente.

3. El Equipo Directivo del centro docente dedicará al menos una hora semanal a las reuniones de planificación y coordinación.

### II.3.—Órganos de participación en el control y gestión.

1. Los órganos de participación en el control y gestión de los centros docentes son el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar.

2. Las atribuciones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar son las establecidas en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

### II.4.—Órganos de coordinación docente.

En cada centro superior de enseñanzas artísticas existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de Coordinación Pedagógica.

- b) Departamentos didácticos.
- c) Departamento de promoción artística.
- d) Tutores y Juntas de Profesores.

#### II.4.1. Comisión de Coordinación Pedagógica.

1. En los centros superiores de enseñanzas artísticas existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, que estará integrada, al menos, por quien sea titular de la Dirección del centro docente, que la presidirá, por quien sea titular de la Jefatura de Estudios y los Jefes o las Jefas de Departamento, entre los que se designará como Secretario o Secretaria al de menor edad.

2. Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de los distintos estudios y especialidades.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de acción tutorial y de orientación académica y profesional, incluidos en el proyecto curricular.
- d) Proponer al Claustro de Profesores los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Proponer al Claustro de Profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
- f) Proponer al Claustro de Profesores el plan de seguimiento y evaluación del proyecto curricular de las enseñanzas impartidas, los aspectos docentes del proyecto educativo y la Programación General Anual, la evolución del rendimiento del alumnado y el proceso de enseñanza.

3. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. De cada reunión se levantará el acta correspondiente.

#### II.4.2. Departamentos didácticos.

1. Los departamentos didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las asignaturas que tengan asignadas y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias.

2. Cada departamento didáctico estará constituido por el profesorado de las especialidades que impartan las enseñanzas de las asignaturas asignadas a las materias vinculadas y recogidas en el anexo II para el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner", anexo III para la Escuela Superior de Arte Dramático y anexo IV para la Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias.

3. Cuando en un centro docente se impartan asignaturas que o bien no están asignadas a un departamento o bien puedan ser impartidas por profesorado de distintos departamentos y la prioridad de asignación no esté establecida en la normativa vigente, la Dirección del mismo, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de los departamentos existentes.

4. Estará adscrito a un departamento el profesorado que, aún perteneciendo a otro, imparta alguna asignatura en el primero.

Aquel profesorado que posea más de una especialidad o que ocupe una plaza asociada a varias especialidades pertenecerá al departamento al que corresponda la plaza que ocupa, por concurso de traslado o por cualquier otro procedimiento de provisión, con independencia de que, en su caso, pudiera estar adscrito a otros departamentos en los términos arriba indicados.

5. Cuando en un departamento se integren profesores de más de una especialidad, la programación e impartición de las asignaturas de cada especialidad corresponderá a los profesores respectivos.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria son competencias de los departamentos didácticos:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro de Profesores relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del centro y a la Programación General Anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o a la modificación de los proyectos curriculares.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las asignaturas integradas en el departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe o Jefa del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- d) Promover la investigación e innovación en el ámbito artístico y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Organizar y realizar actividades recogidas en la programación didáctica.
- g) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y elaborar los informes pertinentes.
- h) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- i) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por profesores del mismo.

7. Los Jefes o las Jefas de los departamentos didácticos serán designados por la Dirección del centro docente para el periodo correspondiente a su mandato. La Jefatura de Departamento será desempeñada por un profesor o una profesora con la condición de catedrático del Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para los centros de Artes Plásticas y Diseño, o Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas para los centros de Música y Artes Escénicas. En su defecto, la Jefatura será desempeñada por un profesor o una profesora del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño para los centros de Artes Plásticas y Diseño o Profesores de Música y Artes Escénicas para los centros de Música y Artes Escénicas, designado por la Dirección, oído el departamento.

8. En defecto de lo establecido en el apartado anterior, el Director o la Directora asignará las funciones de Jefe de Departamento a título de suplente y por un año, a un profesor del mismo, oído el departamento.

9. Los Jefes de los departamentos cesarán en sus funciones cuando concurran las circunstancias enumeradas en el artículo 52 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.



10. Los departamentos didácticos celebrarán reuniones cuya asistencia será obligatoria para todos sus miembros. El Jefe o la Jefa de Estudios, al confeccionar los horarios, reservará un periodo complementario semanal para dichas reuniones, que se hará constar en el horario individual del profesorado.

11. En las reuniones de los departamentos didácticos se prestará especial atención al desarrollo de las programaciones didácticas y de los procesos de enseñanza, así como a la valoración de los resultados de la evaluación del alumnado.

12. Los Jefes o las Jefas de departamento levantarán acta de los temas y acuerdos adoptados en las reuniones semanales y, al menos una vez al trimestre, el seguimiento de los resultados de la evaluación del alumnado. En estas actas se recogerán las propuestas de modificación o mejora que dichos procesos de seguimiento y valoración aconsejen.

13. Al finalizar las actividades lectivas, los departamentos didácticos elaborarán un informe en el que incluirán las valoraciones de los resultados académicos obtenidos por el alumnado y las conclusiones más significativas del desarrollo de las programaciones didácticas, y realizarán las propuestas de mejora que se formulen para el curso siguiente. Este informe será remitido a la Jefatura de Estudios.

#### II.4.3. Departamento de promoción artística.

1. El departamento de promoción artística se encargará de promover, organizar y facilitar las actividades culturales, artísticas y musicales recogidas en la Programación General Anual del Centro.

2. Este departamento estará integrado por el Jefe o la Jefa del mismo y para cada actividad concreta, por los profesores o las profesoras y alumnos responsables de la misma.

3. La jefatura del departamento de promoción artística será designada por la Dirección del centro docente, para el periodo correspondiente a su mandato y será desempeñada por un profesor o una profesora preferentemente con destino definitivo en el mismo. De no cumplir este requisito, la designación será por un año.

4. El Jefe o la Jefa del departamento de promoción artística actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.

5. El Jefe o la Jefa del departamento de promoción artística tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa anual de las actividades relacionadas con la promoción artística y musical en el que se recogerán las propuestas de los departamentos de coordinación didáctica y en su caso del alumnado.
- b) Coordinar la información relativa a las actividades del departamento.
- c) Promover y coordinar las actividades culturales, artísticas y musicales, en colaboración con el Claustro de Profesores, los departamentos de coordinación didáctica y la Junta de Delegados de Alumnos.
- d) Coordinar la organización de todas las actividades relacionadas con viajes o intercambios que el alumnado realice.
- e) Fomentar la participación del alumnado en actividades relacionadas con la especialidad que faciliten el enriquecimiento artístico y musical y la expresión de la creatividad artística.
- f) Elaborar los presupuestos de cada una de las actividades programadas, de acuerdo con lo establecido en los presupuestos del centro docente.

g) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria final.

6. El Jefe o la Jefa del departamento de promoción artística cesará en sus funciones cuando concurren las circunstancias enumeradas en el artículo 52 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

#### II.4.4. Juntas de Profesores.

1. La Junta de Profesores estará constituida por todo el profesorado que imparta docencia a los alumnos y las alumnas del grupo, o de la especialidad en el caso del Conservatorio Superior de Música, y será coordinada por su Tutor o Tutora.

2. La Junta de Profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por la Jefatura de Estudios a propuesta, en su caso, del Tutor o la Tutora.

3. Las funciones de la Junta de Profesores serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, o de la especialidad en el caso del Conservatorio Superior de Música, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación sobre evaluación.
- b) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo o, en su caso, especialidad, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- c) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos y alumnas del grupo o en su caso, de la especialidad.
- d) Conocer y participar en la elaboración de la información que se proporcione a los alumnos y las alumnas del grupo o, en su caso, de la especialidad.
- e) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

#### II.4.5. Tutoría.

1. La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente.

2. Existirá un Tutor o una Tutora por cada grupo, excepto en el caso del Conservatorio Superior de Música en el que será nombrado o nombrada Tutor o Tutora, un profesor o una profesora de la especialidad que se ocupará del alumnado al que imparte docencia directa.

3. El tutor o la tutora será designado o designada por quien sea titular de la Dirección del centro docente, a propuesta de quien sea titular de la Jefatura de Estudios, entre el profesorado que imparta docencia al grupo.

4. Las funciones del Tutor o la Tutora son:

- a) Presidir las Juntas de Profesores del alumnado a su cargo convocadas por la Jefatura de Estudios.
- b) Transmitir la información entre el alumnado a su cargo y resto del profesorado y Equipo Directivo en relación con las actividades docentes, rendimiento académico, demandas e inquietudes.
- c) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades y sobre su trayectoria y alternativas académicas y profesionales.

5. La Jefatura de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y las tutoras y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

6. El profesor o la profesora Tutor o Tutora dedicará una hora complementaria semanal destinada a la atención de los alumnos o

las alumnas, que se consignará en el horario individual del profesor o de la profesora y se comunicará al alumnado al principio de curso.

#### II.5.—Junta de Delegados de Alumnos.

1. En los centros superiores de enseñanzas artísticas existirá una Junta de Delegados de Alumnos, integrada por representantes del alumnado de los distintos grupos, salvo en el Conservatorio Superior de Música que será un representante de cada una de las especialidades impartidas, y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

2. La Junta de Delegados de Alumnos podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

3. La Jefatura de Estudios facilitará a la Junta de Delegados de Alumnos un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4. La Junta de Delegados de Alumnos tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y la Programación General Anual.
- b) Recibir información de los representantes del alumnado del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- c) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- e) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- f) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y complementarias.
- g) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

5. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados de Alumnos, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del centro docente, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del centro docente.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico del alumnado.
- e) Propuesta de sanciones al alumnado por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

6. El procedimiento de elección de los delegados de grupo, o especialidad, será el establecido en el artículo 76 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

7. Las funciones de los delegados de grupo, o especialidad, serán las contenidas en el artículo 77 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

### III. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

#### III.1.—Horario general del centro.

1. Atendiendo a las particularidades de cada centro docente y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el Equipo Directivo, oído el Claustro de Profesores, formulará la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo, los proyectos curriculares y la Programación General Anual.

2. El horario general del centro docente deberá especificar:

- a) Las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas para cada una de las asignaturas de las distintas especialidades que se imparten.
- b) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado cada uno de los servicios e instalaciones.
- c) Las horas y condiciones en las que, en su caso, el centro docente permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.
- d) Previsión del calendario final de actividades de junio y septiembre con indicación de las pruebas y evaluaciones finales.

3. Las reuniones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación, se celebrarán una vez finalizado el período lectivo, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos citados.

4. El resto de las reuniones, entre ellas, las Juntas de Profesores, deberán programarse de tal manera que no alteren el normal funcionamiento de las actividades lectivas.

5. La Consejería competente en materia de educación velará por que la distribución y el cumplimiento de los horarios del personal de administración y servicios permita que el centro docente pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar, en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, según lo previsto en estas Instrucciones y en la normativa vigente.

#### III.2.—Horarios del alumnado.

1. En la primera reunión del Claustro de Profesores que tenga lugar una vez iniciado el curso escolar, la Jefatura de Estudios presentará los datos de matrícula y propondrá, para su aprobación en su caso, los criterios pedagógicos y organizativos para la elaboración de los horarios del alumnado.

2. Los horarios del alumnado se elaborarán respetando los siguientes criterios:

- a) Ningún grupo de alumnos podrá tener más de siete horas lectivas diarias.
- b) Los periodos lectivos se fijarán de acuerdo con el número de horas que para cada asignatura establezca el correspondiente currículo.

#### III.3.—Horarios del profesorado.

1. La jornada laboral de los funcionarios y las funcionarias docentes será la establecida con carácter general en la normativa vigente, adecuándola a las características de las funciones que han de realizar.

2. El profesorado permanecerá en el centro docente treinta horas semanales distribuidas entre horas lectivas, horas complementarias recogidas en el horario individual y horas complementarias de cómputo mensual. El resto será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el

perfeccionamiento profesional o cualquier actividad de innovación en el ámbito artístico.

3. La suma de la duración de los periodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual de cada profesor o profesora, será de veinticinco horas semanales.

4. Las restantes horas, hasta completar las treinta de permanencia obligada en el centro docente, le serán computadas mensualmente a cada profesor o profesora por la Jefatura de Estudios y podrán comprender las siguientes actividades:

- a) Asistencia a reuniones del Claustro de Profesores.
- b) Asistencia a sesiones de la Junta de Profesores.
- c) Asistencia a sesiones de evaluación.
- d) Participación en actividades complementarias y de promoción artística.

5. El profesorado con jornada completa impartirá docencia de lunes a viernes, sin que en ningún caso el número de horas a impartir diariamente pueda ser inferior a dos.

6. En el horario semanal de los directores o las directoras del centro docente, se reservará un día a la semana sin actividad de docencia directa con el alumnado para las entrevistas y las reuniones con los distintos órganos de la Consejería competente en materia de educación y otras instituciones. Este día será determinado por la propia Consejería antes del inicio del curso. Igualmente, se aplicará a aquellos profesores o aquellas profesoras, implicados en determinados programas institucionales, siempre que así lo señale la resolución de convocatoria del programa.

7. Cuando un profesor o una profesora desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas instrucciones, impartirá el horario lectivo que corresponda a estos con mayor asignación de horario lectivo especial, o sumará los periodos lectivos correspondientes al cargo o función no pudiendo, en este caso, exceder de seis periodos lectivos.

### III.3.1. Distribución del horario.

1. El profesorado deberá incorporarse a los centros docentes en la fecha que se señale en el calendario escolar, aprobado por la Consejería competente en materia de educación para el inicio del curso académico, y cumplir la jornada de obligada permanencia en el centro docente establecida en estas instrucciones, desde esa fecha hasta la finalización de las actividades académicas fijadas en el citado calendario, para realizar las tareas que tiene encomendadas.

2. Al objeto de hacer efectivo lo señalado en el punto anterior el Equipo Directivo elaborará el correspondiente calendario de actuaciones para los periodos de actividad académica en que no haya actividad de docencia con el alumnado.

3. El profesorado estará a disposición del centro docente en la primera quincena del mes de julio durante el tiempo necesario para atender las incidencias que se puedan derivar del proceso de reclamación de la evaluación y calificación del alumnado en el caso de que se produzcan.

4. El profesorado impartirá dieciocho horas lectivas semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuna cuando la distribución horaria del departamento lo exija. Cada hora lectiva que exceda de las dieciocho se computará con una hora menos de obligada permanencia en el centro docente.

5. A efectos del cómputo de las horas lectivas semanales, se considerarán lectivas las siguientes actividades:

- a) Docencia directa de asignaturas al alumnado.

b) Tres horas lectivas semanales para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos didácticos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

c) De tres a seis horas lectivas semanales para las labores derivadas de la Jefatura del Departamento de Promoción Artística, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, de acuerdo con la disponibilidad horaria del centro docente y la programación del departamento.

d) Horas lectivas para los coordinadores o responsables de programas institucionales, reconocidos en cada una de las resoluciones de las correspondientes convocatorias o, en su caso, de los proyectos específicos que el centro docente tenga autorizados.

e) Hasta dos horas para la dirección de trabajos o proyectos finales de acuerdo con el currículo de la especialidad.

6. Los miembros del Equipo Directivo impartirán entre seis y nueve horas lectivas semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros docentes.

7. El horario complementario será asignado por la Jefatura de Estudios en función de las actividades asignadas a cada profesor o profesora y podrá contemplar:

- a) Una hora para las reuniones de departamento.
- b) Horas de despacho dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del Equipo Directivo.
- c) Hasta una máximo de dos horas de tutoría para la atención individualizada del alumnado y la colaboración con el equipo educativo del grupo o de la especialidad en el caso del Conservatorio Superior de Música.
- d) Horas de atención a la biblioteca, en función de la planificación que al efecto haya hecho el centro docente.
- e) Dos horas para los representantes en el Consejo Escolar.
- f) Dos horas para el representante de formación del profesorado.
- g) Horas de colaboración con la Jefatura del Departamento de Promoción Artística.
- h) Cualquier otra que el Equipo Directivo estime oportuna, de acuerdo con las actuaciones previstas en la Programación General Anual.

### III.4.—Elaboración de los horarios.

1. En la primera reunión del Claustro de Profesores que tenga lugar una vez iniciado el curso escolar la Jefatura de Estudios comunicará los turnos, el número de grupos y de alumnos que corresponden a cada asignatura, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de profesores que componen cada departamento, según lo que establezca la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, se fijarán los criterios pedagógicos y organizativos, respetando los establecidos en la presente Resolución, que harán referencia, al menos, a la distribución de las asignaturas y espacios.

2. Una vez fijados los criterios pedagógicos y organizativos por el Claustro de Profesores, en el transcurso de esta sesión, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir los turnos, asignaturas, grupos y otras actividades lectivas entre sus miembros. Estas reuniones se planificarán, de tal manera, que permitan al profesorado que vaya a impartir docencia de asignaturas de distintos departamentos, la asistencia a ellas.

3. La distribución se realizará de la siguiente forma:

- a) En aquellos centros docentes en los que se impartan enseñanzas en dos o más turnos, el profesorado de cada uno de

los departamentos, incluidos los miembros de otros que tuvieran que completar su horario en ese, acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva.

- b) Una vez elegido el turno, los miembros de los departamentos acordarán la distribución de las asignaturas y grupos o alumnos y otras actividades de carácter lectivo. Para su distribución, se tendrán en cuenta los criterios pedagógicos y de organización aprobados por el Claustro de Profesores.

4. A efectos de la distribución citada en el punto anterior, se aplicarán el orden y la prioridad de elección que se establece en los apartados siguientes:

- a) Orden de elección:

1. Catedráticos del Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para los centros de Artes Plásticas y Diseño, o Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas para los centros de Música y Artes Escénicas, con destino definitivo en el centro docente.
2. Catedráticos del Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para los centros de Artes Plásticas y Diseño, o Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas para los centros de Música y Artes Escénicas en comisión de servicios.
3. Profesores del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño para los centros de Artes Plásticas y Diseño o Profesores de Música y Artes Escénicas para los centros de Música y Artes Escénicas, con destino definitivo en el centro docente.
4. Profesores del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño para los centros de Artes Plásticas y Diseño o Profesores de Música y Artes Escénicas para los centros de Música y Artes Escénicas en comisión de servicios.
5. Personal laboral docente de carácter indefinido en el centro docente.
6. Catedráticos del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria en comisión de servicios.
7. Profesores del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria en comisión de servicios.
8. Personal docente funcionario y laboral interino y profesionales especialistas.

- b) La prioridad de elección vendrá determinada por la mayor antigüedad en el cuerpo y en el caso de que hubiese coincidencia, el orden de ésta vendrá determinado por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en el centro docente.
- Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o administración, no computando los años de excedencia.
- Mayor puntuación obtenida en los procedimientos selectivos de ingreso.

En el caso del personal funcionario interino, la prioridad vendrá determinada por el lugar que ocupan en las respectivas listas.

- c) Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño impartirán los talleres vinculados a las materias de los estudios superiores de diseño según anexo IX del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre.
- d) Cuando varias especialidades del profesorado tengan atribución docente sobre una determinada asignatura, se tendrá en cuenta el orden de elección establecido en los apartados a) y b) de este punto.

6. En los casos en los que no se produzca un acuerdo unánime entre los miembros del departamento, la Jefatura de Estudios, teniendo en cuenta los criterios pedagógicos y organizativos establecidos por el Claustro de Profesores, y oídos los miembros del departamento, distribuirá asignaturas, grupos o alumnos y otras actividades de carácter lectivo en bloques horarios que serán elegidos por el orden de prelación establecido en el punto anterior.

7. En el caso de producirse dudas en la interpretación de los puntos anteriores, dirimirá la Jefatura de Estudios, según lo contemplado en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, para los estudios superiores de Música y Arte Dramático, en el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, para los estudios superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

8. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta firmada por todos los miembros del departamento, de la que se dará copia inmediata a la Dirección del centro docente.

9. A la vista de la distribución de turnos, asignaturas y cursos efectuada por los respectivos departamentos, la Jefatura de estudios procederá a elaborar los horarios del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios pedagógicos y organizativos establecidos por el Claustro de Profesores. Estos horarios figurarán en la Programación General Anual.

### III.5.—Aprobación de los horarios.

1. Los horarios del profesorado deberán ser aprobados provisionalmente por el Director o Directora del centro docente antes del inicio de las actividades lectivas, y serán de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las reclamaciones o modificaciones a que hubiera lugar.

2. La aprobación definitiva de los horarios corresponde al titular de la Consejería competente en materia de educación, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en esta resolución. A tales efectos, la Dirección del centro docente remitirá los horarios al Servicio de Inspección Educativa en el plazo de quince días una vez comenzada la actividad lectiva.

### III.6.—Cumplimiento del horario por parte del profesorado.

1. Compete a la Dirección del centro docente y a la Jefatura de Estudios la vigilancia y control adecuado del cumplimiento del horario por parte del personal docente adscrito al mismo.

2. El disfrute de los permisos y las licencias a que tenga derecho el personal docente se regirá por la normativa que en cada caso les resulte de aplicación, previa autorización del órgano competente.

3. Cualquier ausencia o retraso que se produzca deberá ser notificada, a la mayor brevedad posible, por el profesor o la profesora correspondiente a la Jefatura de Estudios. En el mismo día de su incorporación al centro hará entrega del justificante correspondiente a la Dirección de mismo. La falta o insuficiente justificación de la ausencia o el retraso será notificada a la Dirección General competente en materia de recursos humanos, en el plazo máximo de tres días. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente al profesor o profesora correspondiente.

4. El personal docente en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, está obligado a presentar, dentro de los tres primeros días de ausencia al trabajo, el parte inicial de enfermedad o accidente, o el de baja en su caso, que acredite esa situación, estando obligado a presentar los partes sucesivos de confirmación mientras dure la situación de incapacidad laboral.



5. Una vez desaparecidas las circunstancias invalidantes para el trabajo, deberá presentar el correspondiente parte de alta para su reincorporación al centro docente.

6. La tramitación de los preceptivos partes médicos se adecuará a las instrucciones elaboradas por la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

### III.7.—Registro de ausencias y retrasos.

1. Las direcciones de los centros docentes deberán registrar en el programa informático aprobado al efecto, antes del día cinco de cada mes, las ausencias o retrasos de las horas de obligada permanencia del profesorado en el centro así como las horas de cómputo mensual, relativos al mes anterior, con independencia de que estén o no justificadas. Del parte de faltas que se elabore se archivará una copia en Secretaría y se hará pública en lugar visible, en la sala del profesorado.

2. Los justificantes de ausencia o retraso, debidamente cumplimentados, firmados por el profesorado correspondiente y con el conforme del titular de la Dirección del centro docente se archivarán en Secretaría.

### III.8.—Horario del personal de administración y servicios.

1. La jornada laboral, los permisos, vacaciones y licencias del personal de administración y servicios serán los establecidos en el Decreto 6/2004, de 22 de enero, y en el Convenio colectivo en vigor.

2. El Secretario o la Secretaria del centro docente velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicios y pondrá en conocimiento inmediato de la Dirección del centro docente cualquier incumplimiento de la misma. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente.

## IV. MEMORIA ADMINISTRATIVA E IMAGEN CORPORATIVA

### IV.1.—Memoria Administrativa.

1. El Equipo Directivo elaborará la Memoria Administrativa, que se remitirá a las Direcciones Generales competentes en materia de centros e infraestructuras y de recursos humanos, según formatos y plazos establecidos.

2. La Memoria Administrativa incluirá los siguientes datos relativos a los recursos humanos y materiales del centro docente:

- a) El documento base para la propuesta de aprobación de las plantillas orgánicas.
- b) El impreso de recogida de datos de matrícula del alumnado.
- c) El impreso de estadística oficial, remitido por la Oficina de Planificación del Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) El proyecto de presupuesto del centro docente.
- e) El informe sobre la situación de los recursos materiales y las necesidades que se pretenden cubrir a lo largo del curso.
- f) El informe sobre las obras de reforma que se solicitan en el caso de no poder ser acometidas con cargo al presupuesto del centro docente.

### IV.2.—Imagen corporativa.

Los centros docentes públicos ajustarán la presentación externa de todos sus medios identificativos, tales como paneles, vallas, carteles, publicaciones institucionales, documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial a las formas y modelos aprobados por la normativa reguladora de la imagen institucional del Principado de Asturias.

## V. EVALUACION INTERNA Y SEGUIMIENTO DE LA PROGRAMACION GENERAL ANUAL

1. Al finalizar el curso académico, el Equipo Directivo, con la participación de los órganos de participación en el control y gestión y de coordinación didáctica, evaluará la aplicación de la Programación General Anual, los resultados y el grado del logro de los objetivos propuestos en cada uno de los programas y actividades que se hubieran previsto.

2. Las conclusiones más relevantes de esta evaluación y de los informes obtenidos en el seguimiento serán recogidas en una Memoria Final de la que se remitirá copia, antes del 15 de julio, a la Consejería competente en materia de educación. Una copia de la misma se archivará en la Secretaría del centro docente a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

### Anexo II

#### Departamentos didácticos del Conservatorio Superior de Música

Departamento	Materia
Instrumentos de cuerda	Violín
	Viola
	Violonchelo
	Contrabajo Guitarra
Instrumentos de viento-madera	Flauta
	Oboe
	Clarinete
	Fagot Saxofón
Instrumentos de viento-metal y percusión	Trompa
	Trompeta
	Trombón
	Tuba
	Percusión
Instrumentos de tecla	Acordeón
	Organo
	Piano
Canto y conjuntos	Canto
	Concertación
	Conjunto
	Coro
	Escena lírica
	Fonética e idiomas aplicados al canto
	Música de cámara
	Orquesta Técnica corporal
Composición y teoría de la música	Análisis
	Armonía
	Composición
	Contrapunto
	Historia de la música
	Instrumentación y orquestación Música contemporánea
Improvisación y acompañamiento	Improvisación y acompañamiento
	Piano complementario

### Anexo III

#### Departamentos didácticos de la Escuela Superior de Arte Dramático de Asturias

Departamento	Materia
Interpretación	Interpretación
	Voz
	Teoría y práctica de interpretación

Departamento	Materia
Expresión corporal	Movimiento Música
Dramaturgia	Teoría teatral Teoría e historia del arte Dramaturgia Literatura dramática Estética
Dirección Escénica	Historia de las artes del espectáculo Dirección escénica Teoría y práctica de interpretación Prácticas de dirección de escena Espacio escénico

*Anexo IV*

*Los departamentos didácticos de la Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias*

Departamento	Materia
Conservación y restauración de bienes culturales	Técnicas de conservación Prácticas de restauración y conservación
Diseño	Proyectos básicos Proyectos gráficos y de comunicación Proyectos: Producto industrial Conjuntos gráficos e ilustración Envases y embalajes
Historia del arte	Historia general de las artes aplicadas e industriales Teoría e historia de la conservación y restauración Legislación Historia y teoría del Arte y del diseño Ciencias sociales y legislación aplicada al diseño gráfico Ciencias sociales y legislación aplicada al diseño de producto
Científico-técnico	Materiales Biología, física y química Biología, física y química aplicadas Técnicas analíticas Fundamentos científicos Sistemas de representación Ciencia y tecnología aplicada al diseño gráfico Ciencia y tecnología aplicada al diseño de productos
Artístico	Fundamentos artísticos

— • —

*RESOLUCION de 6 de abril de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan ayudas a PYMES para la elaboración de propuestas comunitarias en el VI Programa Marco de I+D de la Unión Europea.*

Con el fin de dotar de un mayor protagonismo a la sociedad asturiana en su conjunto y a las empresas en particular, el Plan de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación ha de ser capaz de poner en marcha instrumentos que realicen una gran transformación del tejido productivo y social de la región para alinearse con las políticas europeas y garantizar a sus ciudadanos empleos de calidad. En este sentido, se propone integrar la política científica y tecnológica de la región en los marcos nacional e internacional, facilitando la incorporación de empresas a programas, proyectos y redes suprarregionales. La innovación tanto de producto, como de proceso es un factor de competitividad porque se encuentra en el origen de muchos de los elementos que favo-

recen la generación de riqueza y la posibilidad de perdurar en un mercado cambiante y altamente competitivo.

El Principado de Asturias, conocedor de que las PYMES representan una gran parte del tejido empresarial de nuestra comunidad y que actualmente se enfrentan al reto de la innovación constante, pretende a través de su política de I+D+I, prestar atención prioritaria al colectivo empresarial, consolidando así una política de demanda y haciendo que la oferta científica y tecnológica responda más eficazmente a las necesidades de competitividad e innovación de las empresas. En este sentido, el VI Programa Marco se puede considerar como un instrumento importante de financiación de la I+D+I para las PYMES europeas en general y asturianas en particular.

Así, la participación activa de las PYMES y la definición de objetivos de interés para éstas, constituyen principios esenciales en el VI Programa Marco de I+D+I de la Unión Europea, lo que ha conducido a:

- Definir unos objetivos mínimos de asignación presupuestaria para PYMES en las distintas prioridades temáticas del programa.
- Prever mecanismos para promover y facilitar una aportación relevante de las PYMES en el programa en función de su potencial (ya sea como desarrolladoras —en el caso de PYMES de sectores de tecnología punta—, o en general como utilizadoras o usuarias).
- Disponer de instrumentos específicos para las PYMES.

En este sentido, esta Consejería de Educación y Ciencia ha puesto en marcha una línea de actuación para impulsar la participación de las PYMES del Principado de Asturias en el VI Programa Marco de la Unión Europea a través de una serie de ayudas para la preparación de propuestas comunitarias.

Vistos:

- Los artículos 88 y 89 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- Encuadramiento comunitario sobre ayudas de estado de investigación y desarrollo (96/C45/06).
- Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley del Principado de Asturias 5/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2005.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- Contrato de consultoría y asistencia formalizado entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT), con fecha 1 de abril de 2005, en el que se configura a dicha Fundación como entidad colaboradora del Principado de Asturias en la realización de funciones derivadas de la gestión de las subvenciones y ayudas que financien los proyectos de investigación y demás actividades a llevar a cabo en desarrollo del Plan de I+D+I o Plan de